



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-361-SOT-76

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-361-SOT-76, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2021, se turnó por correo electrónico a esta Subprocuraduría la denuncia a través de la cual una persona, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial y construcción (obra nueva y ventanas en colindancia), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Córdoba número 229, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual se tuvo por recibida el 13 de septiembre de 2021 y fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Ahora bien, mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021, se trasladó copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 29 de abril de 2019, emitida por esta Subprocuraduría en el expediente PAOT-2018-3639-SOT-1580, toda vez que dicha documental se relaciona con el inmueble investigado y los hechos denunciados.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-361-SOT-76

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de conservación patrimonial y construcción (obra nueva y ventanas en colindancia) como es: la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de conservación patrimonial y construcción (obra nueva y ventanas en colindancia).

Como se refirió en el apartado “ANTECEDENTES”, se desprende que existe identidad en los hechos denunciados en el expediente al rubro citado y los denunciados dentro del expediente PAOT-2018-3639-SOT-1580, en el que se investigaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción, por los trabajos realizados en el predio motivo de denuncia; y se emitió Resolución Administrativa de fecha 29 de abril de 2019, en la que se concluyó lo siguiente: -----

“(...)

1. *Al predio ubicado en calle Córdoba número 229, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HC/6/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad “Z” número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda). Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación número 4, en Áreas de Actuación, referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere contar con dictamen y autorización por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.* -----
2. *Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en el predio objeto de denuncia, se llevan a cabo actividades de construcción, consistentes en el desplante de sótanos, en la fachada se observó letrero con los datos del Registro de la Manifestación de Construcción número RCUB-001-2018.* -----
3. *El predio cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 46759-151RUES18, expedido en fecha 14 de agosto de 2018, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que certifica la zonificación HC/6/20/Z establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, referido en el primer punto de este apartado.* -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-361-SOT-76

4. En materia de conservación patrimonial, el proyecto cuenta con Dictamen Técnico número SEDUVI/CGDAU/DPCU/1788/2018, para obra nueva de 11 departamentos en 6 niveles, emitido por la entonces de Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; sin embargo, no cuenta con la autorización correspondiente por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar la visita de verificación en materia de desarrollo urbano por cuanto hace al cumplimiento de la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación, referentes a las Áreas de Conservación Patrimonial, e imponer las sanciones que conforme a derecho procedan. -----
6. El proyecto cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción tipo B, número RCUB-001-2018, con fecha de vigencia del 25 de octubre de 2018 al 25 de octubre de 2021, para el proyecto de 11 viviendas, en 6 niveles, superficie máxima de construcción 803.26m² s.n.b., el cual se apegue a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc, -----
7. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción en el predio objeto de denuncia, de ser el caso imponga las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes. -----
8. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, corroborar previo al otorgamiento del Visto Bueno de Uso y Ocupación, que lo registrado en la Manifestación de Construcción tipo "B" folio RCUB-001-2018, corresponda con lo ejecutado, de conformidad con lo establecido en artículo 70 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
(...)”.

Ahora bien, para la atención de la presente denuncia, en fecha 27 de octubre de 2021 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia, constatando una construcción de 6 niveles y semisótano, totalmente concluida y parcialmente habitada; asimismo, se observó que se realizó el cierre de los vanos de las ventanas que se encontraban en la colindancia oeste del predio. -----

Adicionalmente, se giró oficio al Director Responsable de Obra, propietario, poseedor y/o encargado del predio objeto de denuncia, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre de 2021 ante esta Procuraduría, una persona que se ostentó como propietario del inmueble objeto de investigación, aportó en copia simple diversas documentales relacionadas con los trabajos de obra ejecutados, entre las que se encuentran las siguientes: -----

1. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número RCUB-001-2018. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-361-SOT-76

2. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 1511. -----
3. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 46759-151RUES18. -----
4. Dictamen técnico favorable en materia de Conservación Patrimonial número SEDUVI/CGDAU/DPCU/1788/2018. --
5. Planos arquitectónicos y de protección a colindancias. -----
6. Memoria descriptiva del proyecto arquitectónico. -----
7. Aviso de Terminación de obra de manifestación de construcción tipo B o C, folio 000377, de fecha 03 de marzo de 2020. -----
8. Autorización de Uso y Ocupación 034/2020, folio 377/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020. -----

Es importante mencionar que las documentales correspondientes al Registro de Manifestación de Construcción, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial y el Dictamen Técnico favorable en materia de conservación patrimonial, fueron corroborados por las autoridades responsables de su registro y emisión; es decir, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc y la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), respectivamente, dentro de la investigación realizada en el expediente PAOT-2018-3639-SOT-1580. -----

Respecto al Aviso de Terminación de obra de manifestación de construcción tipo B o C, folio 000377, y la Autorización de Uso y Ocupación 034/2020, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar si emitió las documentales referidas. En respuesta, la Dirección General en comento informó que en sus archivos cuenta con dichas documentales. -----

Al respecto, cabe destacar que derivado de la revisión a la Autorización de Uso y Ocupación 034/2020, folio 377/2020, se advierte que en esta documental se establece lo siguiente: -----

“(...) NO SE DEBERÁ MODIFICAR EL USO DE ESTACIONAMIENTO, ASÍ COMO EL ÁREA DE AZOTEA, DEBERÁ UTILIZARSE ÚNICAMENTE PARA LAS INSTALACIONES PERMITIDAS, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LA NORMA GENERAL DE ORDENACIÓN No. 8 DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. POR LO QUE CUALQUIER AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y LA AUTORIDAD PODRÁ REALIZAR LA VISITA OCULAR POSTERIOR A ESTA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN, EN EL TIEMPO QUE DURE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO ANTES DISTRITO FEDERAL (...)”. -----

Énfasis añadido. -----

En este sentido, derivado de un análisis realizado a los planos arquitectónicos aportados por la persona que se ostentó como propietario del inmueble de interés, y con base en la evidencia fotográfica obtenida durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se advierte que para el **último nivel [azotea]** del

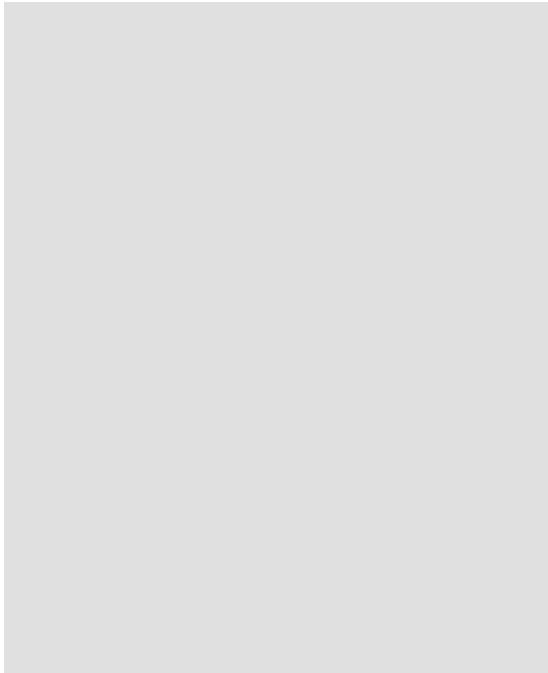


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-361-SOT-76

inmueble investigado, **el proyecto constructivo no corresponde con la obra ejecutada**, tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----



Reconocimiento de hechos por PAOT
en fecha 27 de octubre de 2021

Por otro lado, al inmueble objeto de investigación le aplica la Norma General de Ordenación número 8, referente a **“Instalaciones permitidas por encima del número de niveles”**, establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, que en su apartado 4.4.2 Normas Generales de Ordenación, señala que las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendederos, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido, además de que los pretilés en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida. -----

De lo antes citado, se advierte que el último nivel, correspondiente a la azotea, no se apega a lo establecido en la Norma General de Ordenación número 8, toda vez que derivado de una consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la página web de la desarrolladora (<https://galitha.com/index.php/preventa/cordoba-229/>), se observa que el proyecto contempla la construcción de muros en la azotea, así como la adecuación para roof garden privados. Del mismo modo, derivado de un análisis realizado con las imágenes de Google Maps, desde la parte posterior del predio (colindancia norte) se observa que el nivel de azotea cuenta con ventanas, tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Foto: Render promocional de la página web de "GALITHA"

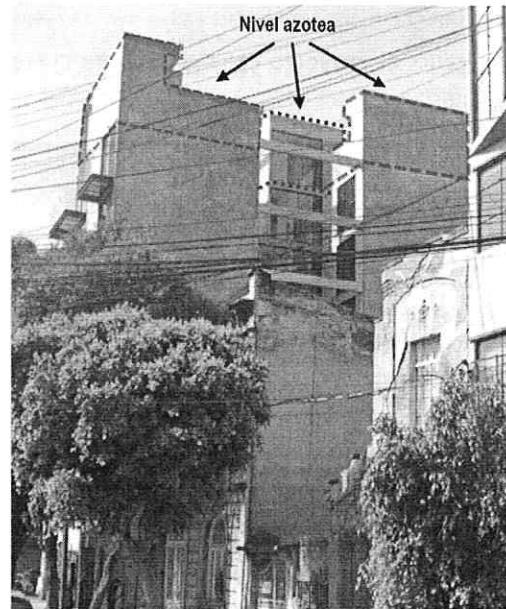


Foto: Google Maps, marzo 2021.

Expediente: PAOT-2021-361-SOT-76

PLANTA BAJA NIVEL 2 NIVEL 3 NIVEL 4 NIVEL 5 PENTHOUSE ROOF GARDEN ESTACIONAMIENTO 1 ESTACIONAMIENTO 2

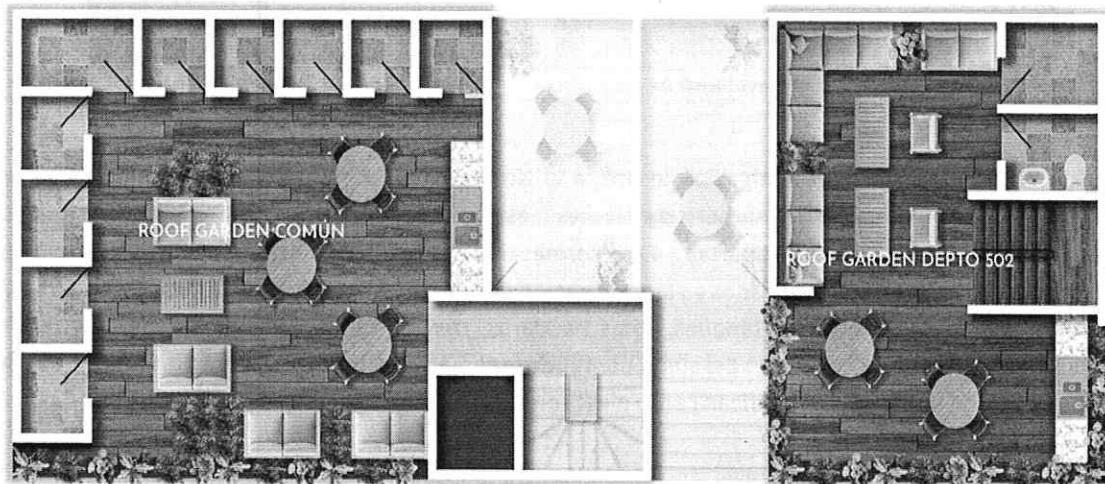


Foto: Consulta web
<https://galitha.com/index.php/preventa/cordoba-229/>

Adicionalmente, de acuerdo con el Dictamen Técnico número SEDUVI/CGDAU/DPCU/1788/2018, emitido por la entonces Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se autorizó un proyecto de obra nueva de 11 departamentos en 6 niveles (Sótano + Semisótano + P.B. +5 niveles), **con una altura de 16.80 metros al piso terminado de la azotea**; sin embargo, de la revisión a los planos aportados por el particular,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-361-SOT-76

se advierte que el Nivel de Piso Terminado de la azotea es de **19.30 metros, por lo que la altura no se auge a lo autorizado** en el citado Dictamen Técnico. -----

En razón de lo anterior, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de conservación patrimonial y desarrollo urbano (zonificación), por cuanto hace al cumplimiento de la Norma General de Ordenación número 8, respecto a la altura de los pretils, el nivel de piso terminado de la azotea y las instalaciones permitidas por encima del número de niveles, del proyecto constructivo ejecutado en el predio motivo de denuncia; e imponer las medidas y sanciones procedentes. En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de ese Instituto, informó que para el inmueble en cita cuenta con procedimiento de verificación administrativa, en el que se emitió resolución administrativa sancionatoria en fecha 10 de noviembre de 2021. -----

También se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, respecto de las diferencias entre el proyecto constructivo registrado y la obra ejecutada en el predio investigado; e imponer las medidas y sanciones aplicables. En respuesta, la Subdirección de Verificación y Reglamentos adscrita a esa Dirección General, informó que en fecha 30 de noviembre de 2021, ejecutó la orden de visita de verificación número AC/DGG/SVR/OVO/099/2021. -----

De lo antes expuesto, se concluye que en la colindancia oeste del predio ubicado calle Córdoba número 229, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, se llevó a cabo el cierre de los vanos de las ventanas; no obstante, de las constancias que integran el expediente, se desprende que el inmueble no cumple con lo establecido en la Norma General de Ordenación número 8 "Instalaciones permitidas por encima del número de niveles", toda vez que cuenta con ventanas y roof garden privados en la azotea, y de conformidad con los planos aportados por el particular, la altura del nivel de piso terminado de la azotea no se auge a lo autorizado en el Dictamen Técnico número SEDUVI/CGDAU/DPCU/1788/2018 emitido por la SEDUVI, por lo que se desprende que la obra ejecutada no corresponde con el proyecto registrado. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, enviar el soporte documental correspondiente a la resolución administrativa de fecha 10 de noviembre de 2021, emitida para el predio investigado; así como valorar el contenido de la presente resolución administrativa, por cuanto hace al incumplimiento de la Norma General de Ordenación número 8 "Instalaciones permitidas por encima del número de niveles" y de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación y, de considerarlo procedente, instrumentar una nueva visita de verificación administrativa. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación número AC/DGG/SVR/OVO/099/2021, e imponer las sanciones aplicables, respecto de las diferencias entre el proyecto constructivo registrado y la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México; así como realizar la acciones legales que resulten procedentes, toda vez que la Autorización de Uso y Ocupación 034/2020, folio 377/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, se emitió para una obra ejecutada que no se auge al proyecto registrado en la Manifestación de Construcción Tipo B, número RCUB-001-2018; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-361-SOT-76

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Córdoba número 229, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **HC/6/20/Z**, y es colindante a un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano dentro de Área de Conservación Patrimonial, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación. -----
2. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una construcción de 6 niveles y semisótano, totalmente concluida y parcialmente habitada; asimismo, se observó que se realizó el cierre de los vanos de las ventanas que se encontraban en la colindancia oeste del predio. -----
3. La construcción objeto de investigación cuenta con Autorización de Uso y Ocupación 034/2020, folio 377/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc. -----
4. La obra ejecutada no corresponde con el proyecto registrado en la Manifestación de Construcción Tipo B, número RCUB-001-2018, ni se apega a lo autorizado en el Dictamen Técnico en materia de Conservación Patrimonial número SEDUVI/CGDAU/DPCU/1788/2018, incumpliendo lo establecido en la Norma General de Ordenación número 8 "Instalaciones permitidas por encima del número de niveles" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, enviar el soporte documental correspondiente a la resolución administrativa de fecha 10 de noviembre de 2021, emitida para el predio investigado; así como valorar el contenido de la presente resolución administrativa, por cuanto hace a la Norma General de Ordenación número 8 "Instalaciones permitidas por encima del número de niveles" y a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación y, de considerarlo procedente, instrumentar una nueva visita de verificación administrativa. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, concluir conforme a derecho el procedimiento de verificación número AC/DGG/SVR/OVO/099/2021, e imponer las sanciones aplicables, respecto de las diferencias entre el proyecto constructivo registrado y la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, e imponer las sanciones



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-361-SOT-76

aplicables; así como realizar la acciones legales que resulten procedentes, toda vez que la Autorización de Uso y Ocupación 034/2020, folio 377/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, se emitió para una obra ejecutada que no se apega al proyecto registrado en la Manifestación de Construcción Tipo B, número RCUB-001-2018; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA

